CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por parte del ejecutada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, ejecutado dentro del proceso en cita presentó en la ventanilla del Despacho escrito en donde solicita la suspensión del proceso hasta tanto no se resuelva el proceso penal distinguido con el radicado SAN-MCGIT-20230090011262, que cursa en la Fiscalía General de la Nación, por el posible delito de Prevaricato por acción y Fraude Procesal, en que pudo haber incurrido el señor JUAN CARLOS MEDINA CORRREA, quien actúo como Comisario de Familia en la resolución 033 de fecha 17 de septiembre de 2020, que está como título ejecutivo en el proceso de referencia; así mismo en el citado proceso penal, también están siendo investigados por el delito de fraude procesal, MARIA ISABEL PINEDA RIOS, Abogado JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ y LUIS AFREDO BONILLA BONILLA, quienes, están involucrados directamente en estos presuntos hechos irregulares.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en lo que hace referencia a la solicitud de suspensión del proceso requerida por el memorialista, se le pone de presente lo señalado en el artículo161del C.G.P., que dice:

"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso** en los siguientes casos:

1. **Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial** que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. **El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción**.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Por lo tanto, el Despacho denegará lo solicitado por el señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA toda vez que no es el momento procesal, pues como se indicó en los anteriores párrafos, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 7 de diciembre de 2022, de la cual no se presentó refutación alguna.

Finalmente, teniendo en cuenta que el ejecutado no está siendo representado por apoderado judicial, se le **EXHORTA** al señor SANTAMARIA SILVA para que consulte las actuaciones realizadas dentro del proceso en la página web de la Rama Judicial, para que así esté al tanto de los pronunciamientos del Despacho y pueda actuar como parte ejecutada en los términos de ley estipulados para los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f2b9c07c0f03ae3cd88fdec4ebfbfe90f5eca1dc00ff11722b11824ed011bc**
Documento generado en 10/02/2023 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica